



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• CESAR AUGUSTO CASTILLO ALARCON• MARY LUZ MOTATO en calidad de esposa y representante legal de su hijo menor CAMILO CASTILLO MOTATO
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO• EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA "EPA"
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00228-00
ASUNTO	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente y admite llamamiento en garantía

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, notificar por conducta concluyente a JAIRO IVÁN CASTILLO CASTILLO y EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA "EPA" y admitir llamamiento en garantía, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor JAIRO IVÁN CASTILLO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.418.225, obrando en causa propia, le confirió poder para actuar al abogado RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.731.890 expedida en Armenia, Quindío, portador de la T.P. No. 176.179 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 y para los efectos procesales del artículo 77 ambos del Código General del Proceso, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (Numeral 21 a 23 del expediente electrónico).

El señor JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.732.072, representante legal de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, confirió poder amplio y suficiente al abogado OSCAR EDUARDO PALACIO CARO, identificado con cédula número 7.555.147 expedida en Armenia Quindio, portador de la T.P. No.198.995 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 24 y 25 expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de los demandados JAIRO IVÁN CASTILLO CASTILLO y EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 12 de enero de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No. 17 del Expediente electrónico)

Como el demandado JAIRO IVÁN CASTILLO CASTILLO, aún no ha contestado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen los demandados para contestar la demanda.

Como la demandada EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP ya contestó la demanda, (No.26 y 27 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

Como quiera que la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA al contestar su demanda llamó en garantía a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. conforme lo previsto por el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, se admitirá el mismo, toda vez que fue formulado en el momento procesal oportuno, dentro del término para contestar la demanda, anexó copia de la póliza de seguro No. SP000155 del 19 de diciembre de 2016 y el certificado de existencia y representación de la mencionada aseguradora (No.29 expediente electrónico).

De conformidad con lo establecido el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación con la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.731.890 expedida en Armenia, Quindío, portador de la T.P. No. 176.179 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses de JAIRO IVÁN CASTILLO CASTILLO.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a JAIRO IVÁN CASTILLO CASTILLO, del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 12 de enero de 2021. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen los demandados para contestar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR EDUARDO PALACIO CARO, identificado con cédula número 7.555.147 expedida en Armenia Quindio, portador de la T.P. No.198.995 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP.

CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 12 de enero de 2021. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.)

QUINTO: Como la demandada EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP ya contestó la demanda, (No.26 y 27 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA en contra de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. seguros CONFINANZA, dentro del presente proceso.

NOTIFICAR el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía para que la conteste y pida pruebas si a bien lo tiene dentro del término de DIEZ (10) días de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 74 del C.P.L.S.S.

La parte que llamó en garantía deberá notificar la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma, la contestación y el llamamiento en garantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico que tenga registrado en el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía. Y la notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al acuse de recibo.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

SEPTIMO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: Parte demandante notificacionesjudiciales@confuturolaboral.com, abogado2@confuturolaboral.com y mateoramirezosorio12@gmail.com y demandadas: jairoicastillo1980@gmail.com, ricardojaramillolozano@gmail.com, oscarpalacio2014@outlook.com junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

NCLL.

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b07e7ef2571acc81d072fbf60b9882c973f740e1ba012ad4dca765c0f497365

Documento generado en 20/04/2021 04:45:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**